17593

ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Martín y Compañía, Sociedad Anónima, Empresa Constructora».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Martín y Compañía, S. A., Empresa Constructora»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Martín y Compañía, S. A. Empresa Constructora", domiciliada en Gijón, contra lá Resolución de le Dirección General de Previsión de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre cotización en situación de incapacidad laboral transitoria, que declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Jolección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17594

ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agapito Calvo Jiménez.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Agapito Calvo Jimé-

nez. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Calvo Jiménez, contra la Resolución que el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho dictó la Dirección General de Previsión en la alzada interpuesta contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Sevilla, sin una imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena — José Gabaldón —Rubricados»

na.-José Gabaldón.-Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chezas Bermudez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17595

ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Martin González-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Martín González.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a los vicios formales que se alegan por el recurrente don Jesús Martín González, y desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso este mismo litigante, contra la resolución dictada el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General de Previsión y que confirmó lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia el diez de junio anterior, y la que a su vez confirma la liquidación practicada por la Inspección Provincial de Trabajo de esa misma ciudad, en el acta de diecinueve de abril de igual año, por la que se formula liquidación de cuotas

a la Empresa recurrente por descubiertos en las Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, por un importe total de doscientas noventa y siete pesetas con veinte céntimos, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las expresadas resoluciones administrativas, las que por tanto se mantienen, y absolvemos a la Administración Pública de las pretensiones deducidas contra ella en la demanda; sin impo-

las pretensiones deductidas consta de la sición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Tra-bajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17596

ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Besande, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Besarde, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Empresa "Antracitas de Besande, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada ratificó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia, fecha siete de octubre del mismo año, confirmatoria de acta número doscientos ochenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, liquidando cuotas de la Seguridad Social que el Organismo inspector entendió debidas por la mencionada Empresa correspondientes al períoda entre por la mencionada Empresa correspondientes al período enero-agosto de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y arulamos, dejándolas sin valor ni efecto, las expresadas resoluciolamos, dejándolas sin valor ni efecto, las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, incluso en el extremo de la primera de las susodichas resoluciones que ordena se dé al depósito constituido el destino reglamentario, cuyo depósito queda, en consecuencia, para devolver al constituyente, así como también anulamos el acta referida que de igual modo declaramos carente de valor y efecto, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

na.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Tra-bajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17597

ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Santibáñez Monduate y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Santibáñez

Monduate y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Manuel Santibáñez, don Gregorio Toro San Román y don Eduardo Lobo Esteban, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve que, confirmando en alzada la que a su vez había dictado la Dirección General de Trabajo de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, autorizando el establecimiento de un turno especial de las quinca a las ventidos horos en los Denartamentos de equipos quince a las veintidos horas en los Departamentos de equipos

electrónicos del Banco de Vizcaya, debemos declarar y declaelectronicos del Banco de Vizcaya, debemos declarar y declaramos nulas y no ajustadas a derecho ambas resoluciones, debiendo retrotraerse el expediente al momento hábil en que la Comisión Interpretativa dicte con carácter previo la resolución que proceda en la forma dispuesta en la disposición final segunda del Convenio Sindical Colectivo de la Banca privada aprobado por Decreto de seis de mayo de mil novecientos sesenta y siete: sin costas siete; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—Rubricados.

bajo, Chozas Bermúdez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Tra-

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

17598

ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Lopez Alvarez.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Alvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel López Alvarez, contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección Gecontra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de veintidós de octubre anterior, denegatoria de la clasificación profesional solicitada por el susodicho recurrente en cuanto trabajador de la "Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.", debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la expresada resolución administrativa objeto del recurso por ser conforme con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de junio de 1976.—P: D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRÍA

17599

ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Cádiz A, F, G y H», por renuncia de sus titulares.

Ilmo. Sr.: Las Sociedades Dome Petroleum of Spain Inc., «Phillips Petroleum Company Spain» y «Houston Oil of Spain Limited, titulares de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Golfo de Cádiz-A», «Golfo de Cádiz-F», «Golfo de Cádiz-G» y «Golfo de Cádiz-H», expedientes números 556 al 559, otorgados por Decreto 2857/1973, de 26 de octubre, presentaron solicitud de renuncia total a dichos permisors.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero — Aceptar a las Sociedades «Dome Petroleum of Spain Inc.», «Phillips Petroleum Company Spain» y «Houston Oil of Spain Limited», la renuncia total a los cuatro permisos de investigación de hidrecarburos denominados «Golfo de Cá-

diz-A», «Golfo de Cádiz-F», «Golfo de Cádiz-G» y «Golfo de Cádiz-H», otorgados por Decreto 2857/1973, de 26 de octubre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables con efectos desde el 29 de mayo de 1976.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legisla-ción de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por apli-cación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Orbe

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

17600

ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se otorga a «Butano, S. A.» concesión administrativa para el servicio público del suministro de gas propano en el polígono de Gamonal, término municipal de Burgos.

Ílmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado poligono de Gamonal, sito en Burgos, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 250 viviendas, una guardería infantil y un grupo escolar de la citada urbanización.

Las características de la instalación serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos cilíndricos, enterrados, de 36,6 metros cúbicos cada uno, provistos de los accesorios correspondientes. La red de distribución será de acero estirado, de una longitud de unos 920 metros, con diámetros de una pulgada y media y una pulgada, y estará provista de recubrimientos anticorrosivos y protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.044.717 pe-

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptandose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuleto otorgar a «Butano, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el polígono de Gamonal, término municipal de Burgos, mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión, se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—*Butano, S. A.* constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 60.894,34 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a *Butano, S. A.* una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, *Butano, S. A.* deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

Butano, S. A. deberá luiciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural y otros